

481483

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 056-2020-DGA-CR

Lima, 26 JUN. 2020

VISTOS:

El Informe N° 186-2020-DL/DGA/CR de la Jefa del Departamento de Logística, el Informe N° 0208-2020-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el RU N° 466394-2020 de la Dirección General de Administración y el Informe N° 070-2020-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de vistos, de fecha 16 de marzo de 2020, la Jefa del Departamento de Logística comunicó a la Dirección General de Administración que, EMPRESA DE SOLUCIONES INTEGRALES DE ALTA TECNOLOGÍA ESIATEC S.A.C., solicita el pago por el "Servicio de mantenimiento y/o reparación del equipo de aire acondicionado chiller del edificio Juan Santos Atahualpa", realizado durante el periodo comprendido entre el 27 de noviembre al 26 de diciembre de 2019, al amparo de la Orden de Servicio N° 001085; habiendo presentado para ello, la Factura Electrónica N° E001-66, por el importe de S/ 16,950.00 (Dieciséis mil novecientos cincuenta y 00/100 soles);

Que, mediante el Formato N° 4 – Acta de Conformidad de Servicio, de fecha 22 de enero de 2020, el Jefe del Área de Ingeniería y Mantenimiento, con el refrendo del Jefe del Departamento de Servicios Generales, emitió su conformidad al servicio brindado por EMPRESA DE SOLUCIONES INTEGRALES DE ALTA TECNOLOGÍA ESIATEC S.A.C.; dando fe que el referido servicio, fue recibido en el periodo comprendido entre el 27 de noviembre al 26 de diciembre de 2019, sin aplicación de penalidad alguna;

Que, según lo informado por el Departamento de Logística, la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el presupuesto correspondiente, se debió a que el Acta de Conformidad del Servicio de parte del área usuaria, ha sido emitida en el presente ejercicio fiscal; motivo por el cual no se pudo realizar el pago en el ejercicio fiscal 2019; confirmando que, existe una obligación contraída por la Entidad a favor de EMPRESA DE SOLUCIONES INTEGRALES DE ALTA TECNOLOGÍA ESIATEC S.A.C., conforme a las normas legales vigentes;

Que, a través del Informe N° 0208-2020-OPP-OM-CR, de fecha 4 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 253, por la suma de S/ 16,950.00, a fin de proceder con el pago de los devengados del ejercicio fiscal 2019, a favor de EMPRESA DE SOLUCIONES INTEGRALES DE ALTA TECNOLOGÍA ESIATEC S.A.C., en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso;

Que, teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2019, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el mismo que establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, el artículo 7 del mismo Decreto Supremo, señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá otorgando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración;



Congreso de la República

Que, en concordancia con la norma citada en los párrafos precedentes, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa;

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 070-2020-AAJ-OLCC-OM-CR, el Área de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente la emisión del acto resolutorio que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de EMPRESA DE SOLUCIONES INTEGRALES DE ALTA TECNOLOGÍA ESIATEC S.A.C., por el "Servicio de mantenimiento y/o reparación del equipo de aire acondicionado chiller del edificio Juan Santos Atahualpa", realizado en el periodo comprendido entre el 27 de noviembre al 26 de diciembre de 2019, al amparo de la Orden de Servicio N° 001085;

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de EMPRESA DE SOLUCIONES INTEGRALES DE ALTA TECNOLOGÍA ESIATEC S.A.C., por el "Servicio de mantenimiento y/o reparación del equipo de aire acondicionado chiller del edificio Juan Santos Atahualpa", realizado en el ejercicio fiscal 2019, al amparo de la Orden de Servicio N° 001085, por el importe de S/ 16,950.00 (Dieciséis mil novecientos cincuenta y 00/100 soles).

Artículo Segundo.- Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

Artículo Tercero.- La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

Artículo Cuarto.- Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FELIPE NOBLECILLA PASCUAL
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

